

Cómo Municipalidad de La Florida, y frente a sus preguntas respecto al Informe Final N° 375 de 2025, podemos señalar que.

**I- Con respecto a Coordinadora de Gabinete:**

1. Tenemos discrepancia con la Contraloría General respecto de cómo califica jurídicamente la contratación de la coordinadora de gabinete Cecilia Pérez y las funciones que desempeña.

Su prestación de servicios es mediante un contrato de honorarios a suma alzada conforme al marco general del artículo 4 de la Ley 18.883 y a la doctrina consolidada de CGR sobre funciones de gabinete, tipo de contratación que el propio informe de CGR termina validando.

Este contrato, además, establece expresamente que las tareas que debe realizar no son habituales, sino propias de una función de confianza asociada al gabinete. Por lo mismo, el cumplimiento de ese tipo de contratos no se acredita mediante informes técnicos extensos ni mediante un registro diario de actividades, sino a través de la trazabilidad de la gestión realizada para el alcalde, conforme lo ha señalado la propia Contraloría en dictámenes anteriores, en particular el Dictamen E173171 de 2022, que precisa que en las funciones de gabinete la verificación corresponde al jefe superior del servicio, dada la naturaleza de confianza de esas labores.

Elevar ahora el estándar de acreditación a uno propio de funcionarios con calidad jurídica de planta o contrata, o exigir algo parecido a un reporte permanente y exhaustivo, no solo se aparta de esa doctrina previa, sino que además desconoce la propia cláusula del contrato que indica que las tareas no son habituales. En la práctica, ello implicaría cambiar el criterio jurídico aplicable, no solo en este caso, sino que respecto de todos los gabinetes de autoridades del Estado y de los jefes de servicio que ejercen funciones de confianza mediante contratos de honorarios. Ese es precisamente uno de los puntos centrales de nuestra discrepancia con la interpretación de la fiscalizadora.

La discusión jurídica nunca ha sido sobre si se prestaron o no los servicios (el informe final reconoce que el equipo fiscalizador revisó informes de actividades y actas de reuniones que dan cuenta de gestiones propias del cargo) sino sobre qué tipo de respaldo documental corresponde exigir para este tipo de contrato, cuyo propio texto establece que las tareas no son habituales. En nuestra respuesta a CGR, planteamos precisamente que exigir un estándar de habitualidad permanente resulta jurídicamente improcedente para un contrato de honorarios a suma alzada, contradice la doctrina previa del propio órgano fiscalizador y desnaturaliza la forma específica de contratación que se utilizó.

2. En el informe final 375 no existe cuestionamiento a la verificación del trabajo total realizado el año 2024.

De hecho, habiendo auditado el período 2024 completo, el propio informe observa exclusivamente días específicos correspondientes a cuatro meses: enero, febrero, marzo y septiembre, pero jamás el año entero. Esto se refleja en el informe y en el monto observado, que es mucho menor a lo que corresponde a su remuneración anual de los doce meses. Es decir, incluso existiendo una diferencia con Contraloría respecto de la naturaleza del contrato a honorarios y del requisito de habitualidad, el reproche de la fiscalizadora se plantea únicamente respecto de ciertos días dentro de esos cuatro meses. Por lo tanto, no es correcto afirmar que el informe cuestione el año completo de enero a diciembre, ni que exista un reproche general a su trabajo o desempeño durante el período. Al contrario, habiéndose revisado el año completo, solo se discute la forma y modo de acreditar la habitualidad permanente algunos días de esos meses específicos, estándar que, contrariamente a lo que interpreta la fiscalizadora, tenemos la convicción de que no se condice con la naturaleza de su contrato a honorarios a suma alzada ni de sus funciones, y que, de generalizarse, alteraría el criterio aplicado hasta ahora a todos los equipos de gabinete en la administración central y municipal.

3. Presentaremos Recursos correspondientes ante los órganos pertinentes.

vamos a solicitar la reevaluación de las conclusiones del informe, acompañando nuevos antecedentes que, si no fueron presentados antes, fue solo porque estimamos que jurídicamente la naturaleza del contrato y de las funciones no exigía el nivel ni el estándar de acreditación que ahora pretende la fiscalizadora. Por lo tanto, este es un tema que aún se encuentra en plena discusión y con plazos totalmente vigentes para presentar los recursos correspondientes ante la propia Contraloría General de la República.

## **II- Con respecto a la Corporación Municipal de La Florida.**

En el caso de Carlos Contreras, presentamos ante CGR certificados mensuales e informes emitidos por la jefatura del CESFAM Bellavista que describen las labores efectivamente realizadas, vinculadas a la validación per cápita, la actualización de bases de inscritos y la coordinación en la red de Atención Primaria.

Es decir, el cumplimiento material de sus funciones está acreditado con la documentación remitida.

La observación apunta principalmente, a que el contrato de honorarios describe las funciones de manera genérica, y plantea que estas deberían quedar definidas con mayor precisión en el propio texto contractual. Recogemos esta observación para perfeccionar la forma en que se consignan las funciones en todos nuestros futuros contratos.

Lo primero es aclarar que no se trató de un aumento salarial aislado para dos personas, sino de un reajuste aplicado a todos los trabajadores afiliados a los sindicatos de la Corporación Municipal de La Florida, en cumplimiento del convenio colectivo vigente (ambas funcionarias están sindicalizadas).

Ese convenio establece que las remuneraciones deben reajustarse en línea con los incrementos que se otorguen al sector público, y, si eso no ocurre, conforme a la variación del IPC.

Este criterio no fue una decisión discrecional, sino que obedece lo resuelto por la Dirección del Trabajo en el Ordinario N° 982, de 12 de julio de 2023, emitido a propósito de una consulta de la propia Corporación Municipal. En ese dictamen se estableció que, estando vigente el convenio colectivo y habiéndose producido un reajuste general de remuneraciones a través de la Ley de Reajuste del Sector Público, dicho incremento debía extenderse a todos los trabajadores cubiertos por ese instrumento.

El Ordinario N° 982 no fue acompañado durante la fiscalización, pero será presentado ante CGR, a través del recurso pertinente, para dejar completamente respaldado el reajuste aplicado.

### **III Resumen:**

Cómo Municipalidad de La Florida y Corporación Municipal de La Florida manifestamos nuestra tranquilidad ante este informe, dado que la inmensa mayoría de las denuncias y reproches ya fueron descartados por la propia CGR, señalando que las contrataciones cuestionadas se ajustan a derecho.

Las observaciones pendientes responden principalmente a diferencias interpretativas o a solicitudes de documentación adicional, que serán acompañadas en su debido momento.

Este tipo de ajustes es habitual en procesos de auditoría y esperamos subsanar sin dificultad el número reducido de observaciones que permanecen abiertas.

Valoramos el trabajo permanente de fiscalización que realiza la Contraloría General de la República, porque permite a todos los servicios públicos fortalecer los estándares de probidad y control en el uso de recursos públicos, contribuye a mejorar los procesos administrativos, y permite identificar oportunidades de perfeccionamiento para una gestión más eficiente, transparente y rigurosa.